



Universidad
Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Trabajo de Suficiencia Profesional

Eficacia del decreto legislativo 1386 en la prevención de la revictimización
institucional de mujeres víctimas de violencia familiar en el Callao, 2019-2024

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Presentado por:

Autor: Nieto Lopez, Frank

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1015-2740>

Asesora: Dra. Chimpén Aldana, Marinella Lissette

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-4627-6715>

Lima – Perú

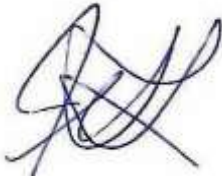
2026

	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01
		FECHA: 08/11/2022

Yo, Frank Nieto Lopez egresado de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación “EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1386 EN LA PREVENCIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN INSTITUCIONAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CALLAO, 2019-2024.” Asesorado por el docente: Chimpén Aldana Marinella Lissette DNI 16729832 ORCID 0009-0003-4627-6715 tiene un índice de similitud de **9 (nueve) %** con código 14912:541919930 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 Firma de autor 1
Frank Nieto Lopez
 DNI: 70831068



.....
 Firma
Chimpén Aldana Marinella Lissette
 DNI: 16729832

Lima, 27 de Diciembre de 2025.

ÍNDICE

DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT.....	8
I. INTRODUCCIÓN	9
2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
2.3. CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES	15
2.4. VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PERÚ	15
2.5. VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DERECHO PERUANO	16
2.6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU EFICACIA NORMATIVA.....	16
2.7. REVICTIMIZACIÓN INSTITUCIONAL Y JUSTICIA CON ENFOQUE DE GÉNERO	16
2.8. EVOLUCIONES RECIENTES (2023–2025).....	17
3.1. Método de análisis.....	17
3.2. Triangulación	18
3.3. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	18
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	18
IV. POBLACIÓN	19
4.1. ASPECTOS ETICOS	19
4.2. MUESTRA	19
4.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	20
4.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN.....	20
5.1. AMBIGÜEDADES INTERPRETATIVAS EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1386 ..	21
5.2. VACÍOS NORMATIVOS Y DEBILIDAD DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL	21
5.3. DESARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DEFICIENCIAS OPERATIVAS	22
5.4. PRÁCTICAS INSTITUCIONALES REVICTIMIZANTES	22
5.5. IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EN LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.....	23
5.6. SÍNTESIS INTEGRADA DE LOS RESULTADOS	23
VII. CONCLUSIONES:.....	27
Recomendaciones para la Policía Nacional del Perú (PNP).....	29

VIII. BIBLIOGRAFIA.....	31
ANEXOS.....	33

Dedicatoria

A mis padres Fortunato y Leandra por su apoyo incondicional durante el desarrollo de mi carrera profesional.

Agradecimientos

-Al Todopoderoso, quien siempre iluminó el constante caminar de mi vida, iluminándome, derramando bendiciones y brindándome las fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer.

-A mi Alma Mater la universidad Norbert Wiener, a mis profesores de la facultad de Derecho por mi formación de calidad, quienes aportaron de forma muy especial en mi formación. Un millón de gracias por haber abierto tus puertas y permitirme ser un hijo de esta noble y extraordinaria casa de estudios. Finalizo esta parte de mi vida e inicio un nuevo viaje cargado de ilusiones y nuevas metas por alcanzar.

-En estas líneas quiero agradecer a todas las personas que hicieron posible esta investigación y que de alguna manera estuvieron conmigo en los momentos difíciles, alegres, y tristes.

**EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1386 EN LA PREVENCIÓN DE LA
REVICTIMIZACIÓN INSTITUCIONAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL CALLAO, 2019-2024.**

**EFFECTIVENESS OF LEGISLATIVE DECREE 1386 IN THE PREVENTION OF
INSTITUTIONAL REVICTIMIZATION OF WOMEN VICTIMS OF FAMILY
VIOLENCE IN CALLAO, 2019-2024.**

**Bachiller Nieto Lopez Frank,
a2025803434@uwiener.edu.pe
Orcid: 0000-0002-1015-2740
Facultad Derecho y Ciencia Política
Universidad privada Norbert Wiener**

Resumen

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo descriptivo-interpretativo, orientado a analizar la efectividad jurídica y social de las medidas de protección dictadas por el Estado frente a la violencia contra la mujer.

El estudio se sustentó en análisis documental, revisión normativa y entrevistas semiestructuradas a operadores del sistema de justicia, con el fin de comprender las prácticas institucionales que inciden en la revictimización durante los procesos judiciales. Se aplicó el método hermenéutico y analítico-jurídico, que permitió interpretar los principios de protección integral, dignidad y tutela efectiva consagrados en la Ley N. ° 30364 y el D. Leg. N. ° 1386.

Los hallazgos revelan que, si bien el marco normativo garantiza la protección de las víctimas, su aplicación resulta limitada por la escasa sensibilización de los operadores de justicia y la débil coordinación institucional, lo que genera revictimización. Se concluye que la eficacia de las medidas de protección depende del compromiso ético y del enfoque humano con que el Estado las ejecute.

Palabras clave: revictimización, medidas de protección, violencia familiar, eficacia normativa, derechos humanos.

Abstract

The research, titled was conducted using a qualitative, descriptive-interpretative approach, aimed at analyzing the legal and social effectiveness of protective measures issued by the State against violence against women.

The study was based on documentary analysis, regulatory review, and semi-structured interviews with justice system officials, aimed at understanding the institutional practices that influence re-victimization during judicial proceedings. The hermeneutic and analytical-legal method was applied, allowing for the interpretation of the principles of comprehensive protection, dignity, and effective protection enshrined in Law N°. 30364 and Legislative Decree N°. 1386.

The findings reveal that, although the regulatory framework guarantees the protection of victims, its implementation is limited by the lack of awareness among justice officials and weak institutional coordination, which leads to revictimization. It is concluded that the effectiveness of protection measures depends on the ethical commitment and humane approach with which the State implements them.

Keywords: re-victimization, protection measures, domestic violence, regulatory effectiveness, human rights.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia hacia la mujer es una de las transgresiones más serias de los derechos humanos, ya que impacta no solo a las víctimas en sí mismas, sino también a sus familias. El CPP se modificó en 2018 mediante el D. Leg. N° 1386, con el objetivo de robustecer la protección a las mujeres que son víctimas de violencia y de implementar medidas cautelares que eviten la revictimización durante los procedimientos judiciales.

La efectividad de estas medidas de protección, cuyo propósito es prevenir la violencia familiar y asegurar la seguridad de las víctimas, es el foco del análisis que se lleva a cabo en este estudio. No obstante, la práctica institucional muestra que hay limitaciones importantes a causa de la insuficiente coordinación entre las entidades, la capacitación especializada del personal judicial es escasa y la supervisión en su aplicación es deficiente. Para entender este problema se necesita un enfoque cualitativo que posibilite la interpretación de las vivencias de los operadores de justicia y las víctimas.

El presente estudio se centra en la efectividad real de dichas medidas en el Distrito Judicial del Callao, específicamente durante el año 2019, periodo en el cual se recogió el trabajo de campo, no obstante, y a fin de contextualizar la permanencia del problema a lo largo del tiempo, el análisis normativo y doctrinal ha sido actualizado hasta el año 2025, incorporando avances recientes como el DS 002-2025-MIMP, la implementación del SIMMP y nuevas orientaciones jurisprudenciales. Esta actualización no modifica la delimitación empírica del estudio, sino que permite demostrar que las limitaciones identificadas en 2019 continúan vigentes, lo cual reafirma la necesidad de revisar el funcionamiento operativo del D. Leg. N° 1386.

Pese a la existencia de este D. Leg. N° 1386, a la fecha no se cuenta con evidencias sistemáticas sobre la eficacia real de estas medidas de protección, por lo que surge la siguiente interrogante: ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección dentro del D. Leg. N° 1386 para evitar la revictimización de las mujeres por parte del Estado en el distrito judicial del Callao en 2019? Esta interrogante es fundamental para analizar la actuación estatal desde un enfoque de derechos humanos y de género, tal como exigen instrumentos internacionales como la CEDAW y la Convención de Belem de Para.

Un aspecto central que se desarrolla en esta tesis es el rol político del Programa Presupuestal orientado a Resultados (PPoR) de Reducción de la Violencia contra la Mujer, el cual constituye la principal política pública multisectorial del Estado peruano en esta materia. Este programa no solo asigna recursos económicos, sino que define metas de desempeño obligatorias para sectores como el MIMP, PNP, MPFN y Poder Judicial. Su diseño presupuestal condiciona la capacidad real de estos organismos para prevenir la violencia y ejecutar medidas de protección eficaces. El PPoR establece indicadores sobre tiempos de atención, seguimiento de medidas, atenciones psicológicas y reducción del riesgo, lo cual convierte sus lineamientos en un mecanismo de presión política que obliga al Estado a priorizar la respuesta frente a la violencia de género. No obstante, la evidencia del estudio muestra que, aunque el PPoR orienta la política pública, su implementación se ve limitada por brechas operativas y falta de articulación entre instituciones, lo que afecta directamente la eficacia material del D. Leg. N.º 1386.

El estudio tiene como objetivo general demostrar que las medidas de protección establecidas en el D. Leg. N.º 1386 resultan poco eficaces para evitar que las mujeres sean revictimizadas por el Estado. Además, busca determinar si dichas medidas realmente contribuyen a prevenir la violencia familiar y por qué el sistema judicial, en muchos casos, termina repitiendo prácticas que vulneran los derechos de las víctimas.

El estudio se circunscribe al distrito judicial del Callao, en los procesos iniciados en los delitos de violencia contra la mujer en el año 2019 bajo la vigencia del D. Leg. N.º 1386.

Esta investigación es importante porque examina de manera crítica el enfoque de género en el sistema penal peruano y los retos que enfrentan las mujeres al buscar justicia. Acorde a los compromisos internacionales que Perú ha asumido, como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, sus resultados pueden guiar políticas públicas y reforzar la educación judicial, fomentando así una respuesta gubernamental más efectiva y humanitaria.

El Programa Presupuestal orientado a Resultados (PPoR) de Reducción de la Violencia contra la Mujer es una política pública completa que busca disminuir las diversas maneras de violencia hacia las mujeres por medio de intervenciones intersectoriales y fundamentadas en evidencia. Este programa, que dirige los recursos estatales hacia servicios de protección efectivos,

asesoramiento legal, atención psicológica y prevención, organiza la labor del MPFN, el PJ, la PNP, los gobiernos regionales y el Ministerio de la Mujer.

Esta investigación actual, que incluye los campos de la Psicología, la Sociología y el Derecho, presenta una perspectiva multidisciplinaria. La relación entre el D. Leg. N° 1386 y los acuerdos internacionales sobre derechos humanos, así como su eficacia normativa, son abordados desde el punto de vista legal. Desde la perspectiva de la sociología, se examina la violencia familiar como una problemática estructural con repercusiones en las relaciones de poder y en la cohesión social. Finalmente, la psicología investiga el impacto emocional y las repercusiones que la revictimización institucional tiene sobre las mujeres que han sido afectadas. Esta coordinación de disciplinas permite entender el problema en su totalidad y apoya la necesidad de consolidar las acciones de protección desde un punto de vista humano, preventivo y justo.

II. MARCO TEORICO

La investigación de Yupanqui Astete (2025) evidencia que las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia de Lima Norte presentan baja efectividad debido a la falta de seguimiento judicial, la débil coordinación entre instituciones y la insuficiente capacitación en enfoque de género. El estudio advierte que estas deficiencias generan una protección meramente formal, alejando la práctica del mandato constitucional de tutela jurisdiccional efectiva. Además, señala que el sistema judicial mantiene un enfoque procedimental y no centrado en la víctima, lo cual favorece la revictimización institucional. Según el autor, la eficacia del D. L. N° 1386 dependerá de la implementación de mecanismos de supervisión, la unificación de protocolos y la capacitación continua de operadores de justicia.

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, Gómez Huaracca (2021) sostiene que la ejecución del D. Leg. N° 1386 no satisface el estándar de debida diligencia reforzada que el Estado debe garantizar en casos de violencia familiar. La falta de fondos y recursos, la falta de coordinación entre las entidades del sistema de justicia y la ausencia de capacitación especializada conducen a medidas de protección que no son suficientes para contrarrestar el riesgo. Esta brecha entre el mandato legal y su implementación vulnera principios constitucionales como la tutela jurisdiccional efectiva, la protección especial de la mujer y el derecho a una vida libre de violencia, configurándose así un escenario de revictimización institucional derivado de la actuación estatal deficiente

2.1.ANTECEDENTES INTERNACIONALES

De acuerdo con Tomkins et al. (2023), la revictimización institucional se produce cuando las respuestas del sistema judicial y de las entidades de protección, en lugar de ofrecer una atención reparadora, replican o intensifican el trauma vivido por las víctimas de violencia de pareja. Los autores sostienen que la reiteración de testimonios ante diversas instancias, la falta de sensibilidad del personal y la escasa coordinación entre instituciones debilitan la confianza de las mujeres en la justicia y desalientan la continuidad del proceso legal. Desde una lectura jurídico-social, estos hallazgos revelan que la eficacia de las medidas de protección no depende únicamente de su

formulación normativa, sino de la forma ética y humana en que el Estado las implementa. En concordancia con este planteamiento, puede afirmarse que la eficacia del D. Leg. N. 1386 depende no solo de su diseño normativo, sino del modo en que el Estado lo aplica; si la intervención institucional no considera la dimensión humana del daño, el proceso legal termina reproduciendo la violencia que pretendía erradicar.

El estudio de Gambetta & Vanoli-Imperiale (2025) demuestra que las medidas de protección, que son instrumentos legales indispensables para la protección de las mujeres, no siempre previenen la revictimización cuando se implementan con un seguimiento insuficiente o sensibilidad institucional. Según los autores, aproximadamente una cuarta parte de las mujeres uruguayas regresan al asalto en caso de que esas medidas estén en vigor y los factores de riesgo incluyen el historial de violencia del agresor, el acceso a armas y la falta de vigilancia policial continúa. Desde una lectura jurídica, este hallazgo subraya que la eficacia normativa requiere de una aplicación material acompañada de políticas interinstitucionales y un enfoque humano, donde el Estado asuma una obligación de diligencia reforzada en la protección de la víctima. Por tanto, la simple existencia de normas protectoras resulta insuficiente si no se garantiza su cumplimiento efectivo ni se atienden los factores estructurales que perpetúan el ciclo de violencia.

De acuerdo con Bellot et al. (2024), la revictimización dentro de la violencia de pareja constituye un fenómeno persistente que se agrava cuando las instituciones no logran identificar los factores psicosociales que predisponen a la mujer a sufrir nuevos episodios de agresión. Los autores sostienen que haber padecido abuso físico o sexual en la infancia representa el factor de riesgo más consolidado, pues genera una vulnerabilidad emocional que se manifiesta en la adultez ante situaciones de control o violencia. Asimismo, señalan que la falta de atención a los traumas previos y la ausencia de un acompañamiento psicológico adecuado limitan la efectividad de las medidas de protección legales, que suelen centrarse únicamente en la sanción del agresor y no en la recuperación integral de la víctima. En consecuencia, la protección jurídica debe incorporar estrategias de intervención temprana y multidisciplinaria, orientadas a interrumpir el ciclo de violencia y evitar que las mujeres vuelvan a ser victimizadas por las propias deficiencias del sistema de justicia.

Según Oliveira et al. (2025), la efectividad de las reformas jurídicas que buscan luchar contra la violencia hacia la mujer se determina directamente por su aplicación real en el sistema judicial y, particularmente, por la actuación de la policía. Los autores subrayan que las transformaciones de la normativa solo tienen sentido si se concretan en una coordinación eficaz entre los tribunales, la policía y los servicios sociales; esto garantiza que se proteja a las víctimas de manera integral y se asegure que el agresor asuma su responsabilidad. No obstante, alertan que los mayores impedimentos son la resistencia institucional, la escasez de recursos y la ausencia de capacitación en perspectiva de género, elementos que restringen al Estado en su capacidad para evitar nuevas formas de victimización. En este contexto, el artículo propone un enfoque multiagencial como vía para fortalecer la respuesta institucional y evitar que las medidas de protección queden en el plano formal sin alcanzar su finalidad protectora.

2.2.ANTECEDENTES NACIONALES

La investigación desarrollada por Zarate (2022) evidencia que la justicia peruana, en vez de brindar una protección completa a las víctimas de la violencia familiar, repite prácticas institucionales que favorecen su revictimización. La autora indica que las mujeres tienen que reiterar sus testimonios en diferentes etapas procesales, como la policía, el MPFN y el PJ. Esto impacta su estabilidad emocional y agrava el trauma causado por la agresión.

Del mismo modo, advierte que la estructura procesal vigente mantiene un enfoque punitivo y formalista, centrado en sancionar al agresor sin garantizar un acompañamiento psicológico ni una atención empática hacia la víctima, configurando así una forma de violencia institucional que vulnera el derecho a la integridad personal y desvirtúa la finalidad protectora de la Ley N.º 30364.

El estudio realizado por Aban & Condori (2022) demuestra que las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección constituyen una causa directa de revictimización en mujeres y familias afectadas por la violencia doméstica. Las autoras advierten que muchas de las autoridades encargadas del control y seguimiento entre ellas la PNP, el MPFN y el PJ carecen de la capacitación especializada y de los recursos operativos necesarios para aplicar las disposiciones de la Ley N.º30364 de manera efectiva y oportuna, generando un escenario de desprotección que pone en riesgo la vida y la seguridad de las víctimas. Asimismo, señalan que los retrasos procesales y la falta de articulación interinstitucional prolongan el sufrimiento psicológico de las mujeres,

quienes deben insistir reiteradamente en la ejecución de las medidas otorgadas. Este incumplimiento sistemático no solo impide la materialización de la tutela judicial efectiva, sino que también reproduce un ciclo institucional de desconfianza y revictimización, al convertir el proceso de denuncia en una experiencia traumática y emocionalmente desgastante para quienes buscan justicia.

2.3.CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES

Los instrumentos internacionales ratificados por el Perú constituyen el soporte jurídico para la protección de poblaciones vulnerables. Las Reglas de Brasilia (2008), adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, establecen estándares para garantizar el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad niños, mujeres, adultos mayores, migrantes y grupos en pobreza y obligan a los Estados a adoptar mecanismos que eliminen barreras de acceso (Tello Gilardi, 2019).

Del mismo modo, la Convención de Belém do Pará (1994) reconoce la violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos y exige a los Estados implementar medidas efectivas para prevenirla y sancionarla.

La doctrina define la revictimización como el daño adicional que sufre la víctima por prácticas institucionales inadecuadas, tales como entrevistas repetitivas, falta de contención emocional o trato despersonalizado (Mavila Salón, 2020). En ese contexto, la Ley 30364 conceptualiza la violencia contra la mujer como cualquier conducta que provoque daño físico, psicológico, sexual o económico, sea en el ámbito familiar, comunitario o institucional.

2.4.VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PERÚ

La violencia familiar constituye un problema estructural que afecta la salud pública y la seguridad ciudadana. Las cifras históricas evidencian un número creciente de denuncias ante comisarías, Centros de Emergencia Mujer y Ministerio Público, lo cual confirma la permanencia del fenómeno y su alto impacto social (Rosales Pareja, 2017).

La Ley 30364 marcó un punto de quiebre al ampliar el concepto de violencia, incorporar nuevas modalidades como la patrimonial y económica y establecer medidas de protección

inmediatas. Sin embargo, la persistencia de cifras elevadas demuestra que, aunque el marco normativo es robusto, la aplicación práctica aún enfrenta deficiencias institucionales y bajos niveles de denuncia efectiva.

2.5.VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DERECHO PERUANO

Desde el plano constitucional, la violencia familiar vulnera el derecho a la integridad física, psíquica y moral (art. 2.1 de la Constitución). El Perú ha desarrollado un proceso gradual de fortalecimiento normativo: la Ley 26260 (1993) fue la primera regulación específica; la ratificación de Belém do Pará (1996) reforzó la obligación de prevenir y sancionar la violencia de género; posteriormente, la Ley 30364 y el D. Leg. 1386 consolidaron la protección urgente y la entrevista única. No obstante, su eficacia depende de una implementación articulada y sensible al enfoque de género.

2.6.MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU EFICACIA NORMATIVA

El D. Leg. 1386 regula las medidas destinadas a neutralizar el riesgo inmediato; para ello, se dictan las siguientes medidas, tales como el impedimento de acercamiento, retiro del agresor, suspensión de armas y prohibición de contacto. Aunque estas medidas tienen naturaleza cautelar y fundamento constitucional en la tutela urgente, estudios recientes advierten que la falta de protocolos uniformes, la escasa coordinación entre PNP, MP y PJ, y la debilidad en el seguimiento reducen su eficacia real (Cabezas, 2022).

2.7.REVICTIMIZACIÓN INSTITUCIONAL Y JUSTICIA CON ENFOQUE DE GÉNERO

La revictimización institucional surge cuando la respuesta estatal reproduce el trauma mediante diligencias innecesarias, carencia de soporte psicológico o ausencia de trato digno. Desde el punto de vista jurídico, este fenómeno afecta la tutela jurisdiccional efectiva y vulnera el principio de protección reforzada. Preda (2024) destaca que la inexistencia de entrevista única o ambientes adecuados genera victimización secundaria; Duque et al. (2023) señalan que el formalismo burocrático y el trato impersonal deterioran la confianza en la justicia.

2.8.EVOLUCIONES RECIENTES (2023–2025)

Las reformas recientes incluyen el DS 002-2025-MIMP, que ordena capacitación obligatoria en enfoque de género para operadores de justicia, y los compromisos del III Taller Macro regional del PJ, orientados a fortalecer la entrevista única y el monitoreo digital de medidas. La doctrina contemporánea propone integrar mecanismos tecnológicos, asistencia interdisciplinaria y supervisión continua como requisitos indispensables para evitar la revictimización y asegurar una protección efectiva.

III. METODOLOGIA

Dado que este estudio buscó investigar las experiencias, percepciones y significados asociados con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1386 y su efectividad en la prevención de la revictimización institucional en mujeres víctimas de violencia doméstica, se utilizó un enfoque cualitativo. Esto es consistente con el pensamiento de Hernández-Sampieri, quien propone que la investigación cualitativa intenta comprender la realidad desde la perspectiva de los actores, explorando en profundidad sus experiencias y contextos.

3.1.Método de análisis

El análisis de la información se realizó mediante el método de análisis temático, apropiado para estudios cualitativos centrados en experiencias y prácticas institucionales. Este procedimiento permitió identificar patrones, categorías y contradicciones dentro de los discursos de las víctimas y operadores.

El proceso siguió tres fases:

- 1. Codificación inicial:** identificación de unidades de significado en entrevistas y documentos.
- 2. Agrupación temática:** organización en categorías analíticas vinculadas a los objetivos específicos (criterios de riesgo, revictimización, coordinación interinstitucional, eficacia operativa).

- 3. Interpretación jurídica:** contraste de los hallazgos con la normativa vigente, tratados internacionales y estándares de debida diligencia.

3.2.Triangulación

Se aplicó una triangulación metodológica de tres fuentes, que fortaleció la validez interna del estudio:

- 1. Triangulación normativa:** análisis del D. Leg. 1386, Ley 30364, protocolos sectoriales y compromisos internacionales.
- 2. Triangulación empírica:** entrevistas semi estructuradas a operadores (PJ, MP, PNP, CEM).
- 3. Triangulación documental:** revisión de resoluciones, expedientes y reportes estadísticos.

3.3.ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es descriptiva-exploratoria:

- Exploratoria, ya que aborda un fenómeno que ha sido poco estudiado, específicamente en el Distrito Judicial del Callao, la relación entre el Decreto Legislativo N°. 1386 y la revictimización institucional.
- Descriptiva, ya que esto sirve para identificar y caracterizar las prácticas institucionales, las experiencias de las víctimas y los criterios aplicados por los operadores de justicia.

3.4.DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Se utilizó un enfoque no experimental y transversal, ya que no se manipularon variables y los datos se recopilaron en un solo momento. Sampieri explica que los diseños cualitativos no experimentales permiten el análisis de fenómenos tal como ocurren en su contexto natural.

IV. POBLACIÓN

La población incluyó:

- Mujeres adultas víctimas de violencia doméstica en Callao que recibieron medidas de protección.
- Operadores dentro del sistema de justicia involucrados en la protección de las víctimas: jueces, fiscales, oficiales de policía y profesionales de los Centros de Emergencia para Mujeres.

4.1.ASPECTOS ETICOS

Este estudio siguió principios éticos estrictos para garantizar la protección de las participantes, mujeres víctimas de violencia familiar. Se obtuvo consentimiento informado por escrito de todas las participantes, quienes fueron informadas sobre los objetivos del estudio, los riesgos y su derecho a retirarse en cualquier momento. Los datos fueron anonimizados para proteger la identidad de las víctimas.

Se aplicó triangulación de datos para contrastar las respuestas de las mujeres y los operadores de justicia, asegurando la validez del análisis. Siguiendo las recomendaciones de Valencia y Mora (2011), el estudio cumplió con los principios de rigor metodológico. Además, se garantizó que las participantes pudieran participar de forma voluntaria, previa lectura y firma del consentimiento, evitando la revictimización y asegurando que su participación no causara daño adicional.

4.2.MUESTRA

La muestra fue elegida siguiendo un muestreo no probabilístico por criterios, un tipo común de técnica de muestreo para el método de investigación cualitativa. Según Hernández-Sampieri et al. (2014), este tipo de muestreo selecciona participantes que proporcionan información rica y relevante para el fenómeno estudiado.

Comprendió:

- 79 mujeres con medidas de protección vigentes durante 2019.

- Operadores seleccionados por su participación directa en el proceso.

4.3.TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se adoptaron los siguientes métodos cualitativos:

- Se realizó un análisis documental a partir de una revisión de las resoluciones judiciales, informes del MIMP, CEM y el Poder Judicial, además de protocolos de acción.
- Entrevistas semiestructuradas dirigidas a operadores de justicia.
- Entrevistas en profundidad realizadas a víctimas con un enfoque informado por el trauma.

4.4.INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN

- Hoja de análisis documental, para registrar criterios normativos, prácticas institucionales y tiempos procesales.
- Guía de entrevista semiestructurada que incluye preguntas abiertas sobre efectividad, riesgo, monitoreo y revictimización.
- Guía de entrevista en profundidad, centrada en la experiencia emocional y vivencial de las víctimas.

V. RESULTADOS

Los hallazgos de la investigación llevada a cabo en el Distrito Judicial del Callao revelan que la implementación del Decreto Legislativo N. ° 1386 enfrenta limitaciones tanto estructurales como operativas, lo que impacta negativamente su eficacia en la prevención de la revictimización institucional de mujeres que han sido víctimas de violencia familiar. Estos resultados se derivan de un análisis cualitativo que incluyó entrevistas con mujeres que reciben medidas de protección, así como operadores del sistema judicial y una revisión documental de resoluciones judiciales y protocolos institucionales. Para evitar redundancias, los resultados se presentan organizados en

ejes analíticos integrados, los cuales agrupan los hallazgos recurrentes y facilitan una lectura sistemática sin repeticiones.

5.1.AMBIGÜEDADES INTERPRETATIVAS EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1386

El trabajo de campo implica que las principales disposiciones del Decreto Legislativo N°. 1386 son interpretadas de manera heterogénea por los operadores del sistema de justicia, lo que resulta en respuestas institucionales divergentes ante estas situaciones.

Todo esto, la falta de homogeneidad, socava la coherencia y la seguridad jurídica del sistema de protección. Otra área importante de divergencia involucra el criterio de inmediatez en la emisión de medidas de protección.

Mientras que algunas medidas son emitidas el día de la denuncia por algunos jueces, otros jueces vinculan su emisión a la presentación de informes adicionales, de modo que los retrasos pueden extenderse de 48 a 72 horas.

No se basan en restricciones normativas inequívocas; más bien, se basan en las interpretaciones individuales de los operadores.

También hay desigualdades en la evaluación de riesgos porque no hay criterios de consenso para la determinación de la gravedad.

Algunos operadores asignan mayor prioridad a la recurrencia del agresor, otros a la naturaleza del último episodio violento y otras medidas subjetivas vinculadas a la percepción subjetiva del peligro. Esta falta de uniformidad afecta directamente la naturaleza y el alcance de las intervenciones que se están implementando.

5.2.VACÍOS NORMATIVOS Y DEBILIDAD DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

La investigación muestra que las lagunas en las regulaciones obstaculizan la implementación funcional del Decreto Legislativo N°. 1386. El aspecto más relevante es la falta de una definición legal explícita de revictimización institucional, lo que permite a las instituciones individuales desarrollar sus propios criterios sobre qué prácticas deben evitarse.

En consecuencia, se documentan actos institucionales que no infringen explícitamente la norma, pero que sirven para causar más daño a las víctimas, como demandas innecesarias de información, falta de orientación clara sobre el proceso o ausencia de apoyo emocional.

De manera similar, hay una falta de regulación específica en el área de medidas complementarias, por ejemplo, atención psicológica inmediata, apoyo social o asesoría legal especializada.

Esta falta de regulación resulta en respuestas incompletas que no brindan una protección integral, disminuyendo así la efectividad material de las medidas aplicadas.

5.3.DESARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DEFICIENCIAS OPERATIVAS

Otro eje central de los resultados es la débil coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y los Centros de Emergencia Mujer. La ausencia de un protocolo unificado y vinculante genera duplicidad de funciones, omisiones en la comunicación y retrasos en la ejecución de las medidas de protección.

Los operadores entrevistados señalaron dificultades recurrentes en la transferencia de información y en la delimitación de responsabilidades. La Policía Nacional reportó demoras en la recepción de las resoluciones judiciales; los Centros de Emergencia Mujer indicaron que sus informes no siempre son considerados en la toma de decisiones; y el Ministerio Público refirió problemas de coordinación con los juzgados de familia.

Estas falencias operativas inciden directamente en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección, ya que el Decreto Legislativo N. ° 1386 no establece plazos obligatorios ni una entidad responsable del monitoreo continuo. En la práctica, esto se traduce en medidas que se dictan formalmente, pero carecen de verificación sistemática de su cumplimiento.

5.4.PRÁCTICAS INSTITUCIONALES REVICTIMIZANTES

Los testimonios recogidos evidencian la persistencia de prácticas institucionales que generan revictimización, pese a la prohibición normativa expresa. Una de las más recurrentes es la reiteración innecesaria de declaraciones, ya que una proporción significativa de las mujeres

entrevistadas señaló haber relatado su experiencia de violencia en tres o más instancias distintas (policía, fiscalía y juzgado).

Esta repetición de testimonios causa agotamiento emocional, reactivación del trauma y pérdida de confianza en el sistema de justicia. A esto se suman las demoras en la notificación y ejecución de medidas de protección, atribuidas a limitaciones logísticas, carga de trabajo y la ausencia de directrices operativas claras.

Asimismo, se identificó un alto grado de discrecionalidad en la toma de decisiones, debido a la falta de directrices vinculantes que guíen las acciones de los operadores. Esta situación genera diferencias sustanciales entre casos comparables y afecta la previsibilidad del sistema.

5.5.IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EN LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Las ambigüedades en la interpretación, los vacíos normativos y las deficiencias operativas impactan de manera directa en la seguridad jurídica y en la efectiva salvaguarda de los derechos de las mujeres que padecen violencia familiar. Los resultados indican un entorno caracterizado por la incertidumbre legal, el trato desigual y una protección inadecuada.

Estos factores, considerados en su conjunto, incrementan el riesgo de revictimización institucional y debilitan la confianza de las mujeres en el sistema de protección. La investigación señala que, aunque el Decreto Legislativo N. °1386 representa un avance normativo, su efectividad se ve limitada por prácticas institucionales que no han incorporado plenamente un enfoque de género ni un estándar reforzado de debida diligencia.

5.6.SÍNTESIS INTEGRADA DE LOS RESULTADOS

A nivel internacional, se ha encontrado que los hallazgos de investigaciones empíricas implican que la operación bajo el paraguas del Decreto Legislativo N°. 1386 está influenciada por diversas interpretaciones, deficiencias regulatorias y el funcionamiento institucional fracturado.

Las medidas de protección tienden a ser en gran medida formales, sin garantizar un monitoreo efectivo o una protección integral de las víctimas. Como resultado, persisten prácticas revictimizantes, que contradicen los objetivos y metas tanto del marco regulatorio como de las

normas internacionales de derechos humanos, subrayando que la coordinación interinstitucional es importante, que los criterios pueden estandarizarse y que se debe poner énfasis en la dignidad y la experiencia de las mujeres en la operación.

VI. DISCUSION

Según el análisis de estos resultados, se sugiere que la evaluación de las medidas de protección contenidas en el Decreto Legislativo No. 1386 no debe limitarse solo a la formulación normativa; es más que eso. Desde una perspectiva de género y derechos humanos, la violencia contra las mujeres se ve como un fenómeno estructural, anclado en relaciones de poder históricas y prejuicios arraigados que moldean las acciones institucionales y la calidad de los servicios a las víctimas.

De esta manera, el estudio reafirmó que la norma por sí sola no es suficiente si no se acompaña de prácticas institucionales que estén en consonancia con los requisitos de diligencia debida aumentada. Los resultados empíricos están en consistente acuerdo con la literatura especializada. Preda (2024) también recuerda que la victimización secundaria ocurre cuando los actores de los sistemas de justicia no toman en cuenta el trauma, lo que puede llevar a una falta de procesos y puede resultar en ineficiencia por prácticas como la redundancia de testimonios. La afirmación se confirma con el presente estudio en el que las mujeres entrevistadas informaron haber testificado múltiples veces ante autoridades dispares sin suficiente coordinación interinstitucional. Complementariamente,

Duque et al. (2023) señala que la violencia institucional como mecanismos para la práctica burocrática que crean y generan desconfianza en el sistema, rasgos también observados en experiencias de trabajo de campo.

De manera similar, los hallazgos están en línea con lo que indicó Zárate (2022), criticando el proceso por generar procedimientos repetitivos e ineficaces que, en lugar de defender a las víctimas contra amenazas, pueden finalmente exponerlas nuevamente a situaciones de riesgo.

Esta crítica resuena con el objetivo del estudio en el sentido de que el monitoreo de las medidas de protección es insuficiente y no se verifica adecuadamente.

No obstante, Gómez Huaracca (2021) hace un punto útil al señalar que el Decreto Legislativo N°. 1386 mejoró ciertas capacidades policiales que han resultado en la mejora de la intervención temprana en algunos casos como tal.

Aun así, los resultados sugieren que estos avances se ven obstaculizados por la persistente ausencia de cooperación interinstitucional coordinada y áreas grises normativas que conducen a una falta de uniformidad en la efectividad general del sistema de protección.

De esta manera, el estudio nos permite establecer que el desempeño de las protecciones se ve afectado por muchas condiciones estructurales y operativas para la efectividad de la protección, incluyendo la inconsistencia en los criterios judiciales, la falta de protocolos uniformes, fallas en la capacitación de género y débil articulación entre las instituciones involucradas.

Esto no solo limita el verdadero impacto de las medidas prescritas, sino que también compromete el principio de protección judicial efectiva expresado tanto en la Constitución Política del Perú como en los tratados internacionales de derechos humanos.

Así, el impulso básico de la efectividad normativa es que no se trata solo de redactar leyes; más bien, es la necesidad de recursos suficientes, capacidades institucionales y voluntad política para aplicarlas efectivamente.

Estos resultados ayudan a entorpecer el marco legal y su expresión práctica como reproductor de un régimen patriarcal que es impalpable a las mujeres como sujetos plenos de derechos desde un contexto legal feminista. Las prácticas antes mencionadas, como repetir declaraciones, no ofrecer atención psicológica en el punto de necesidad de manera rápida y poca atención al efecto emocional de dicho proceso, indican una cultura institucional que ha sido privada del enfoque transversal de género en la implementación de la justicia.

A pesar de las últimas reformas, incluyendo el SIMMP y la capacitación obligatoria de operadores, son necesarias evaluaciones empíricas continuas para determinar su impacto real, que depende de la dotación de recursos y la estabilidad de las políticas públicas. Considerando las limitaciones del estudio a publicarse, necesitamos explorar los posibles sesgos que limitan el alcance de los hallazgos.

El estudio se realizó en el Distrito Judicial del Callao, que tiene alta densidad institucional como contexto urbano y puede experimentar una preferencia por el sesgo de selección territorial que restringe la generalización a realidades rurales o áreas con menor presencia estatal.

De manera similar, la muestra solo empleó a mujeres que lograron ingresar al sistema formal de protección y excluyó a aquellas que omitieron el proceso o que abandonaron, lo que sugiere un sesgo de acceso institucional.

Estos datos limitados no niegan los hallazgos, solo indican el valor de interpretarlos a través del lente del contexto examinado y la posibilidad de que los hallazgos sobre revictimización puedan tener efectos igualmente significativos o fuertes entre aquellos con mayores niveles de barreras institucionalizadas.

Tabla 1

Comparación entre testimonio, efecto emocional y dimensión jurídica

Testimonio directo (anonimizado)	Efecto emocional o vivencial	Dimensión jurídica involucrada
“Tuve que repetir mi historia en comisaría, fiscalía y juzgado. Cada vez sentía que me rompía un poco más.”	Revictimización y reactivación del trauma por repetición del relato.	Afectación a la entrevista única (art. 19 del D. Leg. 1386). Vulneración del derecho a no sufrir daño secundario.
“La resolución salió, pero nadie verificó si él realmente no se acercaba. Yo vivía con miedo de que volviera.”	Desprotección y miedo permanente ante falta de monitoreo.	Incumplimiento de debida diligencia reforzada. Riesgo persistente pese a medida vigente.
“Me dijeron que espere un mes para atención psicológica. Yo necesitaba ayuda en ese momento.”	Abandono emocional institucional. Ausencia de contención.	Incumplimiento del principio de reparación integral. Falta de apoyo psicosocial obligatorio.
“Hice la denuncia, pero sentí que para ellos solo era un papel más.”	Invisibilización del testimonio y pérdida de confianza en el sistema.	Vulneración de acceso efectivo a justicia (más allá de la vía formal).
“El agresor volvió a buscarme, aunque tenía impedimento. Yo llamé y nunca llegó apoyo.”	Riesgo físico sostenido. Medida sin operatividad.	Falta de ejecución material de la medida. Incumplimiento del carácter preventivo del D. Leg. 1386.

Nota: La tabla aporta evidencia testimonial directa que respalda el análisis institucional y la crítica a la eficacia operativa del D. Leg. 1386.

VII. CONCLUSIONES:

- **EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1386 PRESENTA DEFICIENCIAS CONCRETAS DE APLICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO QUE LIMITAN SU EFICACIA PREVENTIVA FRENTE A LA REVICTIMIZACIÓN INSTITUCIONAL.**

Según el estudio, los jueces de familia, fiscales y la policía aplicaron el Decreto Legislativo N.º 1386 en 2019 utilizando diferentes estándares en cuanto a la inmediatez de las medidas de protección, la evaluación de riesgos y el alcance de la prohibición de la revictimización. Tales diferencias no responden a las particularidades del caso, sino a la ausencia de directrices vinculantes, lo que produce respuestas institucionales desiguales en el contexto de situaciones similares y debilita la coherencia del sistema de protección.

- **LA FALTA DE UNA DEFINICIÓN NORMATIVA EXPRESA DE REVICTIMIZACIÓN INSTITUCIONAL Y DE PROTOCOLOS OBLIGATORIOS CONVIERTE A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RESPUESTAS PREDOMINANTEMENTE FORMALES.**

Los resultados muestran que, en el Callao, la inexistencia de una definición legal clara de revictimización institucional permite la persistencia de prácticas como la reiteración innecesaria de declaraciones, la ausencia de contención psicológica inmediata y la exigencia de trámites redundantes. Estas prácticas, aunque no siempre infringen la literalidad de la norma, contravienen su finalidad protectora y transforman la medida cautelar en una garantía declarativa sin eficacia material.

- **LA DESARTICULACIÓN OPERATIVA ENTRE EL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, LA POLICÍA NACIONAL Y LOS CENTROS DE EMERGENCIA MUJER AFECTA DIRECTAMENTE LA EJECUCIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

La investigación demuestra que, en la práctica, no existe un sistema integrado y obligatorio de comunicación interinstitucional en el Callao. Esto se traduce en retrasos en la notificación de resoluciones, falta de verificación del cumplimiento de las medidas y

ausencia de seguimiento continuo. En consecuencia, las mujeres beneficiarias permanecen en situación de riesgo pese a contar formalmente con medidas de protección vigentes.

➤ **LAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES IDENTIFICADAS COMPROMETEN LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

La aplicación desigual del Decreto Legislativo N.º 1386 produce incertidumbre jurídica, trato diferenciado entre casos similares y una percepción generalizada de desprotección. Este contexto afecta la confianza de las mujeres en el sistema de justicia y refuerza dinámicas de revictimización institucional, en contradicción con los principios de igualdad, dignidad humana y tutela jurisdiccional efectiva.

➤ **EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1386 CONSTITUYE UN AVANCE NORMATIVO RELEVANTE, SU EFECTIVIDAD REAL DEPENDE DE SU IMPLEMENTACIÓN INSTITUCIONAL CONCRETA.**

El estudio concluye que la prevención de la revictimización institucional no se logra únicamente mediante la existencia de normas protectoras, sino a través de su aplicación articulada, monitoreada y centrada en la experiencia de las víctimas. En el contexto analizado, la ausencia de protocolos vinculantes, de capacitación especializada sostenida y de mecanismos de seguimiento obligatorio limita significativamente el impacto real del Decreto Legislativo N.º 1386.

Recomendaciones para instituciones del sistema de justicia

Recomendaciones para el Poder Judicial (PJ)

- Implementar un Protocolo Nacional Vinculante de Evaluación de Riesgo y criterios unificados para la emisión de medidas.
- Establecer monitoreo obligatorio cada 30 días, registrado digitalmente en el SIMMP.
- Habilitar entrevista única especializada en ambientes protegidos.

Recomendaciones para el Ministerio Público (MPFN)

- Estandarizar el Formulario Único de Valoración de Riesgo con puntajes y niveles objetivados.
- Incorporar equipos interdisciplinarios (psicología–trabajo social) para evaluación inmediata.

Recomendaciones para la Policía Nacional del Perú (PNP)

- Crear unidades de respuesta rápida para verificar medidas en casos de alto riesgo.
- Capacitación obligatoria anual en violencia de género y debida diligencia reforzada.

Recomendaciones para el Ministerio de la Mujer (MIMP–CEM)

- Reducir el tiempo de espera para atención psicológica, estableciendo un máximo de 72 horas después de la denuncia.
- Integrar los informes del CEM como documentos vinculantes para jueces y fiscales.

Recomendaciones para el Legislador

- Incluir en la Ley 30364 una definición normativa de revictimización institucional.
- Establecer por ley la obligatoriedad de la coordinación interinstitucional y sanciones por incumplimiento.

RECOMENDACIONES PARA FUTURAS INVESTIGACIONES

- Estudiar la eficacia del SIMMP en diferentes distritos judiciales para evaluar su impacto real.
- Analizar la relación entre capacitación en enfoque de género y reducción de prácticas revictimizantes.
- Ampliar la investigación a contextos rurales o comunidades indígenas, donde existen brechas adicionales.

- Realizar estudios longitudinales que midan la reincidencia y seguimiento de medidas en varios años.

VIII. BIBLIOGRAFIA

- Aban Pozo, D. S., & Marengo Condori, G. M. (2022). *La falta de eficacia de las medidas de protección y la revictimización a las mujeres e integrantes del grupo familiar, Lima Metropolitana 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/30532>
- Bellot, A., Muñoz-Rivas, M. J., Botella, J., & Montorio, I. (2024). Factors associated with revictimization in intimate partner violence: A systematic review and meta-analysis. *Behavioral Sciences, 14*(2), 103.
<https://doi.org/10.3390/bs14020103>
- Cabezas-Delgado, F. (2022). Eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia intrafamiliar cuando la víctima y el agresor comparten el mismo techo. *593 Digital Publisher CEIT, 7*(5–3), 217–238.
<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1441>
- Fernanda, L., Monsalve, D., Rincón, J. M., & Zapata Ríos, I. (2023). Revictimización y violencia institucional en la atención a casos de violencia sexual en contextos universitarios: Una revisión narrativa. *Mujer y Políticas Públicas, 2*(2), 6–21.
<https://doi.org/10.31381/mpp.v2i2.6221>
- Galicia Mendoza, C. (2017). Derechos humanos de las mujeres: Revisión desde el feminismo jurídico. *Pluralidad y Consenso, 7*(31), 180–190.
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/7804396>
- Gambetta, V., & Vanoli-Imperiale, S. (2025). Women intimate partner violence revictimization during protection orders in Montevideo, Uruguay: Risk factors and policy implications. *International Journal of Law, Crime and Justice, 80*, 100720.
<https://doi.org/10.1016/j.ijlcrj.2024.100720>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2022). *Metodología de la investigación* (7.ª ed.). McGraw-Hill.
- Katz, S. (2025). Practicing justice: A critical self-reflection on the role of trauma in legal practice. *Roger Williams University Law Review, 30*(2).
https://docs.rwu.edu/rwu_lr
- Morales Mendoza, R. del P. (2023). *La eficacia de las medidas de protección dictadas en el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su implicancia en la lucha contra la violencia familiar en el Perú*.
- Oliveira, C. A. F. de, Sousa, M. de M., Ataíde, M. C. F., Traghetto, J., Costa, W. P. da, & de Matos-Torres, M. (2025). Legal reforms and outcomes of the action of police institutions in combating violence against women: A systematic review protocol. *International Journal of Qualitative Methods, 24*, 1–14.
<https://doi.org/10.1177/16094069251339213>

- Preda, A. (2024). Secondary victimization: Regulations and recommendations. *Bulletin of the Transilvania University of Braşov. Series VII: Social Sciences • Law*, 207–214.
<https://doi.org/10.31926/but.ssl.2023.16.65.3.25>
- Tomkins, J., Jolliffe Simpson, A. D., & Polaschek, D. L. L. (2023). High-risk victims of intimate partner violence: An examination of abuse characteristics, psychosocial vulnerabilities and reported revictimization. *Journal of Family Violence*, 40(4), 827–841.
<https://doi.org/10.1007/s10896-023-00661-0>
- Zarate Delgado, K. C. (2022). *La revictimización de las víctimas de violencia familiar en el procedimiento establecido en la ley 30364*.

FUENTES NORMATIVAS

- Perú. Congreso de la República. (2015). *Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial *El Peruano*.
<https://www.gob.pe>
- Perú. Congreso de la República. (2018). *Decreto Legislativo N.º 1386, que modifica el Código Procesal Penal y la Ley N.º 30364*. Diario Oficial *El Peruano*.
<https://www.gob.pe>
- Perú. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2025). *Decreto Supremo N.º 002-2025-MIMP*. Diario Oficial *El Peruano*.
<https://www.gob.pe>

ANEXOS

Tabla 2

Composición y distribución de la muestra

Grupo de participantes	Cantidad total	Institución / Condición	Criterio de inclusión
Mujeres víctimas de violencia familiar	59	Beneficiarias de medidas de protección.	Haber recibido medida preventiva dictada por Juzgado de Familia
Jueces de Familia	05	Poder Judicial – Especialidad Familia.	Responsables de emisión de medidas cautelares
Fiscales de turno – violencia y familia	04	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.	Participación en calificación de riesgo y formalización del caso
Policías	06	Comisarías del Callao.	Ejecución y verificación del cumplimiento de medidas
Psicólogos(as) / Trabajadores sociales CEM	05	Centros de Emergencia Mujer – MIMP	Atención psicológica, informes y seguimiento
TOTAL GENERAL	79	—	—

Nota: La tabla permite sustentar saturación teórica al existir diversidad institucional y repetición discursiva desde distintos niveles operativos.

Tabla 3

Justificación metodológica del tamaño muestral

Fase del proceso	Operador vinculado	Evidencia buscada
Denuncia e ingreso al sistema	Policía PNP – Familia	Tiempo de respuesta inicial y activación del riesgo.
Evaluación de riesgo y medida inicial	Fiscalía	Criterio de urgencia y derivación a juzgado.
Emisión de medida	Jueces de Familia	Fundamentación jurídica y plazo de ejecución.
Acompañamiento	CEM	Contención emocional / revictimización
Seguimiento	Policía y MPFN	Cumplimiento material de la orden judicial.

Nota: Este diseño garantiza que los hallazgos no provienen de un único punto del sistema, sino de todo el recorrido procesal.




9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 6%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 6% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 6% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.uwiener.edu.pe	1%
2	Trabajos entregados	Integración Semipresencial on 2025-12-06	<1%
3	Trabajos entregados	Universidad Privada San Juan Bautista on 2025-12-02	<1%
4	Internet	www.coursehero.com	<1%
5	Trabajos entregados	Universidad Cesar Vallejo on 2025-12-02	<1%
6	Publicación	Santos Villalta, Nilton Reynaldo. "La violencia contra la mujer policia y la actuacio...	<1%
7	Trabajos entregados	Universidad Cesar Vallejo on 2025-07-30	<1%
8	Trabajos entregados	Universidad Privada Antenor Orrego 2025 on 2025-10-02	<1%
9	Internet	www.researchgate.net	<1%
10	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
11	Internet	es.slideshare.net	<1%